RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/8176/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tehuipango

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tehuipango, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 02629919 y **ordena** que entregue la información requerida debido a que su respuesta no guardó congruencia con lo solicitado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....6
PUNTOS RESOLUTIVOS....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

...

Documento escaneado y formato pdf del último grado de estudios de los ediles del municipio, requiero comisiones generadas desde enero del 2018 hasta mayo del 2019 con sus respectivos comprobantes, gastos anual 2018 de luz, cuantas lámparas de alumbrado público existen en el municipio. En el caso de contratación de crédito para alumbrado led, de cuanto fue el monto asignado para el cambio de lámparas a led? licitaciones hechas en el 2018 y empresas o personas morales que ganaron licitaciones, y que fue lo que se licito. Requiero en formato PDF la información. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de julio de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de agosto de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los

supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito documento escaneado y formato pdf del último grado de estudios de los ediles del municipio, requiero comisiones generadas desde enero del 2018 hasta mayo del 2019, con sus respectivos comprobantes, gasto anual 2018 de luz, cuantas lámparas de alumbrado público existen en el municipio? En el caso de contratación de crédito para alumbrado led, de cuanto fue el monto asignado para el cambio a lámparas led? Licitaciones hechas en el 2018 y empresas o personas morales que ganaron licitaciones, y que fue lo que se licito.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, informando lo presupuestado para el ejercicio 2019 en cuestión de cultura, así como lo presupuestado para actividades y festividades diversas, esto, mediante oficio 020 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal:

TEHUIPANGO

VERACRUZ

DEPENDENCIA TESORERIA
Oficio No.: 020
Exp. No.: MTV/TE/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

EL QUE SUSCRIBE C. AGUSTIN TECPILE ATLAHUA TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUIPANGO VER INFORMA LO SIGUIENTE

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY NUMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y EN ATENCION AL FOLIO 01840519 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL PRESENTE, INFORMO QUE LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCIO 2019 EN CUESTION DE CULTURA TENEMOS LA CANTIDAD DE $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EN LO PRESUPUESTADO PARA ACTIVIDADES, FESTIVIDADES ETC; ES LA CANTIDAD DE $756,622.50. (EN ESTE CONCEPTO SE DESTINA A EVENTOS DE DIA REYES, DIA DEL NIÑO, 10 MAYO, FERIA PATRONAL, FIESTAS PATRIAS E INFORME DE ACTIVIDADES ANUALES DICIEMBRE)

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, AGRADEZCO SU ATENCIÓN PRESTADA AL PRESENTE.

ATENTAMENTE

TEHUIPANGO VER., A 28 DE JUNIO DE 2019

C. AGUSTIN TECPILE ATLAHUA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEHUIPANGO, VER.

La gestión, Hace la Diferencia

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

No corresponde la información solicitada, el cual se violenta el derecho a la información, es necesario la respuesta cuanto antes

...

Cabe señalar que el sujeto obligado no compareció.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***fundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción IX, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, es importante puntualizar que no se cumplió con realizar los trámites al interior, para la localización y entrega de lo solicitado, puesto que en lo que respecta a las licitaciones, las contrataciones y las empresas o personas morales que ganaron estas, así como el grado de estudio de los ediles, debió de solicitar dicha información a la Oficialía Mayor, de conformidad con lo estipulado en los artículos 113, numeral 4., 130, fracciones I, IV, X, XI, XXIII, XXXII del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tehuipango, Veracruz.

Siendo sustento de ello, el Criterio IVAI 8/2015 de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***:

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado lo fundado del agravio deviene de que, si bien es cierto la Tesorería del Ayuntamiento es una de las áreas con atribuciones para pronunciarse, esto, en lo que respecta a las comisiones generadas desde enero del 2018 hasta mayo del 2019, con sus respectivos comprobantes y el gasto anual de luz, de conformidad con lo estipulado en los artículos 93 y 94 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tehuipango, Veracruz, le fue brindada una respuesta que versa sobre un tema totalmente diferente al recurrente, al que nos ocupa en su solicitud primigenia.

Por ende, no fueron colmadas totalmente las pretensiones del recurrente, ni se garantizó el acceso a la información del mismo, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que deberá de realizarse una búsqueda exhaustiva de cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información en cada una de las áreas antes mencionadas, así como hacer entrega al recurrente de esta de forma electrónica.

Por último, al no constar que los ediles se ostenten con algún grado de estudios en el Portal Oficial del Ayuntamiento y al no ser un requisito de elegibilidad, el sujeto obligado no se encuentra obligado a contar con dicha información, esto de conformidad con lo establecido en el criterio 18/2015 de rubro **"REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE"**, mismo que a la letra dice:

...

Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su

equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

1. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente, en cada una de las áreas que pudieran contar con la misma, en este caso la Tesorería y la Oficialía Mayor.

2. Se entregue la información completa de lo solicitado vía sistema infomex o al correo electrónico de la parte recurrente, lo anterior al encontrarse vinculada con información relativa a obligaciones de transparencia.

3. La información que se proporcione deberá de guardar congruencia con lo solicitado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos